

## Decreto N° 69 de 1943 (Marzo 24)

Por el cual se ordena embucir las paredes, puertas y ventanas de los predios urbanos de la ciudad.

El Alcalde Municipal de Guaramanga, en uso de sus atribuciones legales y,  
Considerando:

Que muchas de las casas de habitación, edificios y lotes ubicados dentro del área urbana de la ciudad, con frente a las vías públicas, carecen de ornamentación y ofrecen aspecto antiestético, porque sus muros, puertas y ventanas no tienen ni embucido ni blanqueamiento;

Que el artículo 699 del Código de Policía de Santander establece que por lo menos cada año, dichos predios deben ser embucidos y pintados a costa de sus dueños o administradores;

Que por Decreto número 103 del treinta de Julio de 1941 la Alcaldía señaló la forma como debe hacerse el embucido y unificó la armonía que deben guardar los colores que se emplearen al efecto; y

Que es deber de las autoridades de Policía procurar el ornato y embellecimiento de la ciudad,

### Decreta:

Art. 1°. Dentro del término de sesenta (60) días contados desde la publicación del presente Decreto, todo dueño o administrador de predios urbanos ubicados con frente a las vías públicas, está obligado a embucir convenientemente y a su costa, los muros, puertas y ventanas de sus propiedades respectivas situadas con frente a la vía pública.

Art. 2°. Los trabajos de embucimiento que con tal motivo se adelanten, estarán sometidos a las especificaciones y plan ornamental de que tratan los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto 103 de 1941 dictado por la Alcaldía, de los cuales se anota lo siguiente:

"a).- En la Zona comprendida entre las calles 22 y 45 entre carreras 9ª y 28, y en las avenidas de acceso a la

ciudad (Avenida Libertador en toda su extensión, calle 32 hasta la quinta "Dania", Avenida del aerodromo, o sea la carrera 17 y la carrera 18 desde La Puerta del Sol), no se permitirán enlucimientos con cal blanca y solamente podrán usarse los siguientes colores, salvo las excepciones establecidas por el parágrafo de este artículo: verde claro, celeste, lilá desvaucido, rosa pálido y crema; b).- Los zócalos deberán ser de colores oscuros; y c).- Los colores de las puertas y ventanas deberán armonizar con los de los muros. - Parágrafo: Los propietarios de edificios cuyos muros estén sometidos por razón de construcción, a una pronouncementación especial, quedan excluidos de lo dispuesto por este artículo, pero estarán obligados a hacer la limpieza de dichos muros. Artículo 4º: Los propietarios de lotes sin edificar, ubicados en las avenidas de acceso a la ciudad y que se indican en este artículo, estarán obligados a cercarlos con tapia o adobe, convenientemente bandados con tablillo y enlucidos en la forma dispuesta por el artículo 1º: = Carrera 27 (Avenida 22) entre la R. 8 y el puente "Flareón" -- Carrera 18, desde la 62 hacia el centro de la ciudad. -- Carrera 17, desde la calle 22 hasta la 61 -- Carrera 15 (Avenida Libertador), desde la calle 15 hasta el puente de "El Comercio"; y = Avenida Policarpa, desde la carrera 12 hasta la 15; y calle 32 desde la carrera 27 hasta la 33."

Art. 3º =

La remuencia o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se sancionará con multas sucesivas de cinco a veinte pesos (\$5.00 a 20.00) que imponerá la Alcaldía por el procedimiento verbal de Policía.

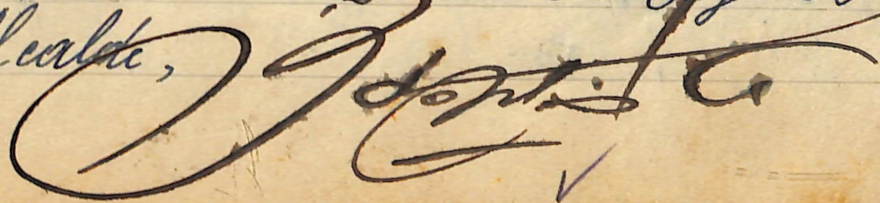
Art. 4º

Los Cuerpos de Policía que prestan sus servicios en la ciudad tendrán a su cargo la vigilancia necesaria para el estricto cumplimiento de lo que aquí se dispone.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Guaranáanga, a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Alcalde,



El le.

cretorio,

Elias Duran 